JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C primero (01) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL.
DEMANDANTE : DORA ISABEL, MARIA MAGDALENA Y BETSABE GONZALEZ GUITIERREZ
DEMANDADO : LEONOR GUTIERRESDE GONZALEZ
RADICACIÓN : 110001.31.10-016-**2021**-00606- 00

Habiéndose cumplido el trámite de ley que corresponde a esta actuación procede el despacho a dictar sentencia que ponga fin a la instancia.

ANTECEDENTES

Demanda

Mediante apoderado judicial, las señoras DORA ISABEL, MARIA MAGDALENA Y BETSABE GONZALEZ GUITIERREZ, formularon demanda de adjudicación de apoyos en beneficio exclusivo de la señora LEONOR GUTIERRES DE GONZALEZ, quien se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal, lo que conlleva a la violación o amenaza de sus derechos, para que mediante el proceso correspondiente se hicieran las siguientes declaraciones

1. Se designe como apoyo judicial de LEONOR GUTIERRES DE GONZALEZ, a su hija DORA ISABEL GONZALEZ GUTIERRES, por un tiempo determinado de cinco (5) años, con el fin de que la represente en los siguientes actos:

   A.) activación, reactivación, reclamación, recibo y manejo de la tarjeta debito para la reclamación del pago de la pensión ante el banco BBVA

Hechos

Sus pretensiones se fundan en los hechos que a continuación se relacionan:

1. La señora LEONOR GUTIERRES DE GONZALEZ, con 86 años de edad, padece una enfermedad de Alzheimer con evolución de hace más de 10 años, se encuentra en estado crónico totalmente dependiente, postrada en cama, con demencia severa, trastorno cognitivo grave que compromete el lenguaje, no susceptibles de manejo terapéutico, quien se encuentra en absoluta imposibilidad para dar a entender su voluntad por medio o formato alguno.
2. La señora LEONOR GUTIERRES DE GONZALEZ, recibe una pensión que es consignada en el Banco BBVA y debido a que la tarjeta se venció

no ha sido posible reclamar el valor consignado, con grave afectación a la protección de sus derechos fundamentales.

3. La señora LEONOR GUTIERRES DE GONZALEZ, se encuentra a los cuidados de sus hijos, quienes se turnan para brindarle la compañía y asistirla en todos los cuidados que ella necesita como persona dependiente.
4. La señora LEONOR GUTIERRES DE GONZALEZ, vive en calidad de usufructuaria en la casa ubicada en la carrera 105 A # 67 D –12 del barrio Viña del Mar de la localidad de Engativa en Bogotá D.C.
5. Las accionantes se han puesto de acuerdo para que quien ejerza el APOYO JUDICIAL para los efectos solicitados sea la hija DORA ISABEL GONZALEZ GUTIERRES

Actuación Procesal

La demanda fue admitida por auto de fecha 31 de enero de 2022 disponiéndose la notificación al Ministerio Público, designando curador para la señora LEONOR GUTIERRES DE GONZALEZ.

Con fecha del 15 de febrero de 2022 se aporta informe de valoración de apoyos de la Defensoría del Pueblo, de la cual se corrió traslado con providencia del 16 de mayo de los corrientes

Conforme el artículo 38 del a la ley 1996 de 2019, vencido en silencio el traslado, el Despacho decretó la declaración de los señores DORA ISABEL GONZALEZ GUTIERRES, LEONOR GUTIERRES GONZALEZ, BETSABE GONZALEZ GUTIERRES, MARIA MAGDALENA GONZALEZ GUTIERRES, JENNY ROCIO GONZALEZ y MARIA INES VELOZA VERGEL. y convoco a audiencia.

En audiencia del 28 de octubre se fijaron los hechos en los consignados en la demanda y las pretensiones las indicadas en el escrito introductorio y en cuanto a las pruebas solicitó se adicionara la declaración del señor Bruno Pérez Peñalosa, a lo que accedió el despacho como prueba de oficio.

Pruebas

En audiencia del 28 de octubre de 2022 se decretaron como pruebas las documentales, las siguientes:

1. Copia de los poderes otorgados por la titular del derecho en los procesos civiles relacionados en la demanda, adelantados en los juzgados 3º y4º Civil del Circuito de Bogotá.
2. Copia de los resúmenes de las actuaciones judiciales surtidas en los juzgados 3ºy 4ºCivil del Circuito de Bogotá, extractados de la página web de la Rama Judicial.
3. Acta de visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá.
4. Copia del formulario radicado ante la Personería de Bogotá, mediante el cual se solicita la valoración de apoyos,

5. Valoración de apoyos emitida la Personería de Bogotá,
6. Copia cédula de ciudadanía de los señores Omar Pérez Peñaloza y Gabriel Martínez

En la citada audiencia se procedió a la recepción del interrogatorio de DORA ISABEL GONZALEZ GUTIERRES, quien manifestó:

Que solicita apoyo para su madre que padece de Alzaimer avanzado, con malas condiciones de memoria y física, al estar postrada en una cama, requiere de la colaboración de las hijas para reactivar la tarjeta del banco donde le consignan la pensión, retirar el dinero y con el pagar los gastos que su madre necesita como aseo y medicamentos, asimismo, administrar la casa de propiedad de su madre, ubicada en la Cra. 105 A No. 67 B -12, Villa del Mar, localidad de Engativá, lugar en donde reside desde hace 12 años, hacer trámites de salud ante la Nueva EPS como reclamar medicamentos e interponer tutelas y hacer trámites en Colpensiones con ocasión a la sustitución pensional que ostenta

Desde hace 4 años se encuentra en estado vegetativo. Mientras pudo expresarse le solicito a sus hijas que no la abandonaran, nunca mencionó nada acerca de donación de órganos, eutanasia, cremación o inhumación ni sobre asistir a hogares geriátricos, profesaba la fe católica.

Se considera la persona más idónea para hacerse cargo de su madre, por tener más tiempo, además de estar pendiente de sus citas médicas y todo cuanto ella necesite, está dispuesta a rendir cuentas de su labor. Su hermano Manuel Enrique González con la esposa y el hijo viven en la casa de su madre, pero no pagan renta

Ante las evidentes condiciones de la señora Leonor Gutiérrez González, el Despacho prescinde de su interrogatorio.

MARIA MAGDALENA GONZALEZ GUTIERRES, hija de la presunta persona en condiciones de discapacidad, informa:

Su madre sufre de Alzaimer desde hace más de 10 años y esta postrada en cama desde hace 3 años, es como un bebé, no habla y hay que asistirla en todo momento y como la tarjeta se venció tuvieron que hacer el trámite para poder cobrar la pensión pero como ella no puede ni firmar ni hablar ni nada, entonces, decidieron acudir al apoyo para que una de ellas se haga cargo de la pensión y compre la cosas de aseo y todo lo que su madre necesite, en cuanto a la casa, como su hermano reside ahí, no ve la necesidad de otro apoyo, en especial porque la casa está ya a nombre de todos, con una cláusula que la casa no se pode vender mientras su madre este viva, aclara más adelante que se trata de un derecho de usufructo, estimando que el apoyo requerido es la administración de ese dinero; en relación al tema de salud, la EPS les ha

cumplido con los insumo y cuentan con enfermera 12 horas a pesar de tener fallo de tutela que ordena enfermera las 24 horas, señala que es ella quien se ha encargado de todos los trámites judiciales

Estima que cualquiera de las hermanas es idónea para asistir a su madre, porque tenían muy buena relación, pero como en el sorteo que realizaron quedó Dora, por eso la postula, sin embargo, más adelante informa que su madre fue muy especial con su hermana Dora, la ayudó muchísimo y convivió con ella, sumado a que si se requiere realizar algún gasto, su hermana siempre las informa y consulta. La califica como responsable y, buena cuidadora

La voluntad de su madre seria que cualquiera de sus hijas le colaborara con sus necesidades, desconoce las preferencias frente a donación de órganos, eutanasia, cremación o inhumación, asistencia a hogares geriátricos y narra que mientras pudo administrar su dinero, estuvo muy pendiente de sus hijos y nietos, destinando parte de sus ingresos a ayudar y comprar golosinas a sus nietos, pero donaciones no realizaba

BETSABE GONZALEZ GUTIERRES, hija de la titular de los actos jurídicos, que refiere:

Que su madre padece de Alzaimer hace12 años y se encuentra postrada en la cama hace 3 años largos y las tres como hermanas la cuidan porque ella quedo como un vegetal u solo puede mover si ojos, como apoyos requeridos señala que su madre no puede hacer nada y por eso hermana Dora cobra la pensión y saca para los gastos que se requieren, como aseo, medicamentos.

Frente a las preferencias de su madre no recuerda ninguna manifestación en relación con la donación de órganos, eutanasia, cremación o inhumación, asistencia a hogares geriátricos.

Como bienes de propiedad de su madre, relaciona la casa donde reside en compañía de su hermano, quien también se encuentra postrado en una cama por una cirugía de columna

El cuidado de su madre lo realiza ella en compañía de sus hermanas, al efecto se turnas para realizar la tarea

En audiencia se escucharon los testimonios de

JENNY ROCIO GONZALEZ, nieta de la señora Leonor e hija de Betsabe, narra:

Que su abuelita padece de Alzaimer y desde hace 3 años se encuentra postrada en cama, con dependencia de su madre y tías quienes son las

encargadas de su cuidado, actualmente ella colabora con la parte de pedir los medicamentos, de estar pendiente de los pañales y realmente requiere de un apoyo, porque ella ya no reconoce, todo se le brinda por la sonda gástrica y está siempre al cuidado de su madre y tías.

Como apoyo refiere los bancarios porque ella recibe su pensión por parte de Colpensiones y de ahí es la manutención que se le da, porque requiere de muchos cuidados, como pañitos, cremas y demás que la EPS no cubre.

Manifiesta que la persona idónea para ejercer la labor de apoyo es su tía Dora, que ha venido haciendo cargo, llega desde el miércoles hasta el sábado en la tarde, con un trato amoroso pero igual las tres se turnan y están en condiciones de serlo, por tener completo conocimiento del cuidado, manejo y requerimientos para brindarle bienestar a su abuela, además, la voluntad de su abuela era que la cuidara Dora y confiaba completamente en ella.

Su tío Manuel Enrique González se encuentra en cama y esta invalido, por lo que su condición no le permite cuidar a su abuela, pero las demás tìas, están dispuestas al cuidado y se encuentra en acuerdo total.

Desconoce cuáles eran las preferencias en torno a la donación de órganos, eutanasia, cremación o inhumación, asistencia a hogares geriátricos, califica a su abuela como una persona generosa, amorosa y que siempre ayudaba a quien se encontrara en dificultades.

Refiere que han tenido inconvenientes con la EPS por no tener servicio de enfermería 24 horas, dado que su madre y tías presentan afectaciones de salud.

Relaciona como gastos mensuales, los pañitos, guantes, gasas, cosas de aseo personal, cremas, pijamas, sabanas, los medicamentos que no son autorizados o que no son proporcionados por la EPS.

MARÍA INÉS VELOSA, esposa de Manuel Enrique González, hijo de la presunta persona en condición de discapacidad, relata:

En este momento Dorita es la que está para manejar la tarjeta, los ingresos que recibe ella, es la más indicada para hacerlo porque fue la que más vivió con ella y las tres se turnan para cuidarla. Manuel esta postrado en cama y no puede servir de apoyo a su madre.

Niega que se requiera un apoyo diferente a manejar la tarjeta.

Como bienes de Leonor, reconoce la casita y la pensión, esta última destinada a cubrir sus medicamentos y aseo

Informa que de preferencia para el uso de su pensión, Leonor, ayudaba a sus hijos porque los quería a todos, frente al cuidado su voluntad es que sus hijas la cuidaran, en especial Dora porque vivió con ellas

Reside en la casa donde vive Leonor y ella colabora en atenderla, cuando lo necesita, pero en general las hijas la atienden muy bien, la bañan y le dan su comida a horas.

CONSIDERADICIONES

Presupuestos procesales

Se hallan presentes los presupuestos necesarios para dictar sentencia, en cuanto la competencia estuvo bien radicada en este Despacho, las partes tienen capacidad para intervenir como tales y estuvieron debidamente representadas, además que la demanda y la actuación dada se ajustan a la ley, sin que se observe causal de nulidad o irregularidad que en ejercicio del control de legalidad hagan necesario tomar medida de saneamiento alguna.

Problema a resolver

A partir de los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde establecer si la señora **LEONOR GUTIERRESDE GONZALEZ**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y, sí, por ello requiere de la adjudicación de apoyo judicial para la realización de los actos jurídicos delimitados que se demandan.

De establecerse lo anterior, es deber de instancia delimitar las funciones y naturaleza del rol de apoyo, la duración del apoyo asignado, y la imposición de salvaguardas, de ser necesario.

Solución al problema planteado

MARCO LEGAL

El artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales antes la ley, por lo que gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. También determina que es obligación del Estado promover las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva, de manera que debe adoptar medidas en

favor de grupos discriminados o marginados y, de esta forma, proteger a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

En igual sentido el artículo 47 de la Carta señala que el Estado tiene la obligación de promover la integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, de forma que efectivamente participen de la vida en comunidad, habida cuenta que las personas con discapacidad son sujetos de especial protección constitucional.

Por otro lado, el artículo 93 de la Carta Magna, en garantía de la dignidad humana instituye el bloque de constitucionalidad por medio del cual, se armoniza el ordenamiento jurídico interno a los pactos o convenciones internacionales en los que el Estado Colombiano sea participe, abriéndole paso a la convencionalidad, concepto, que impone a los Estados el deber de acatar las directrices convenidas.

En respuesta a las garantías de las personas con discapacidad desde la figura de la inclusión, Colombia se adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), para incluir, los principios de no discriminación y autodeterminación de los sujetos con diferencias funcionales, cognitivas, sensoriales y mentales

Al efecto, el Estado Colombiano, promulgó la ley 1996 de 2019 en la que en su articulado presume la capacidad legal de todas las personas con discapacidad y prohíbe el proceso de interdicción o inhabilitación, en ejercicio del enfoque socio jurídico de inclusión en la discapacidad, con el modelo social que proscribe tanto el modelo médico rehabilitador como el modelo de prescindencia.

Perspectiva en la que se tiene como funcionales a las personas con capacidades especiales, dotándolos de plenas garantías para ejercer un rol dentro de la sociedad que debe ser desarrollado, en condiciones de no discriminación, inclusión y participación, al punto, de establecer como máxima la valides de errores y/o riesgos por parte de éstos.

A lo largo del articulado, la ley 1996 de 2019 garantiza la capacidad legal de las personas con discapacidad a través de tres mecanismos que son: directivas anticipadas, el acuerdo de apoyos y el proceso de adjudicación judicial de apoyos. El primero de ellos entendido como la decisión que toma el titular del acto, adelantándose en el tiempo para asignar el apoyo, es decir, la persona interesada elige a otra como su apoyo, incluso, antes de que se configure el hecho o situación limitante; el segundo, que constituye un convenio extrajudicial entre el apoyo y el apoyado para desarrollar uno o unos actos jurídicos específicos; y el último, que requiere la intervención judicial para la realización de actos jurídicos específicos en desenvolvimiento de la vida cotidiana a través de designación y nombramiento de persona para apoyo.

La norma en cita como se menciona, crea la figura de apoyo, figura que se asemeja a un asesor o asistente, en razón a que el apoyado es quien decide luego de conocer los consejos del apoyo, o, en su defecto, en los eventos en que no se pueda manifestar la voluntad de la persona con

discapacidad, el apoyo decide bajo las normas y reglas de vida su apoyado, en procura del mayor beneficio de quien es portavoz, **evitando que su red de apoyo, sustituya su voluntad.** Es por ello que, "en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona".

En consecuencia, el juez de familia deberá buscar la forma de favorecer la voluntad de la persona con discapacidad, garantizar su inclusión social, con miras a asegurar una comunicación efectiva de la información relevante y a procurar todo lo que implique satisfacer las necesidades particulares del titular del acto. Salvaguardando al sujeto en diversidad, de abusos previsibles o evidentes por parte de quien ejerce o ejercerá el rol de apoyo.

Resulta entonces, deber del Juez valorar cada caso, respetando los principios de Dignidad, Autonomía, Primacía de la Voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, No discriminación, Accesibilidad, Igualdad de oportunidades y celeridad; determinando que tipos de asistencia requiere la persona con diferencias cognitivas, mentales, físicas y/u otras, para ejercer su capacidad legal, teniendo en cuenta la relación de confianza con la persona de apoyo, los actos jurídicos concretos, la valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico y, los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante.

Sobre el asunto ha establecido la H. Corte Constitucional en sentencia 025-2021, lo siguiente:

> *"(…) PRESUNCION DE CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD MENTAL-Garantía de autonomía*
>
> *(…) el efecto de la presunción del ejercicio de la capacidad legal se materializa en que, aún en un caso en el que la persona tiene una discapacidad intelectual y que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad, debe garantizarse por todos los medios y los ajustes razonables que requiera, la manifestación de su voluntad y preferencias. La intensidad de los apoyos que se requiera en estos casos puede ser mucho mayor, pero el apoyo no puede nunca sustituir la voluntad de la persona o forzarla a tomar una decisión de la que no esté segura. De esa manera, a pesar de que se requerirá el apoyo para exteriorizar la voluntad, a la persona se le garantiza su autonomía y su calidad de sujeto social, el cual cuenta con un contexto y entorno que permiten interpretar sus preferencias.*
>
> *ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS-Función*
>
> *El rol del apoyo no es el de sustituir la voluntad de la persona con discapacidad, validarla ni habilitar la celebración de actos jurídicos. El rol del apoyo, en contraste, es ayudar a la persona con discapacidad a formular una voluntad frente a la posibilidad de realizar un acto jurídico, y exteriorizarla, o en dado caso, representarla al ejecutarlo. De tal forma, en los casos en los que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad, es necesario que los apoyos se dirijan a materializar la decisión más armónica a la vida, contexto y /o entorno social y familiar de la persona en cuestión, elementos que ayudarán a "interpretar la voluntad" del sujeto titular del acto jurídico.*
>
> *SISTEMA DE APOYOS A FAVOR DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD MENTAL-Alcance*

(…) los apoyos se pueden traducir en distintas medidas encaminadas a lograr la materialización de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad. Estos apoyos pueden ser el acompañamiento de una persona de confianza en la realización de algún acto jurídico, métodos de comunicación distintos a los convencionales, pueden ser medidas relacionadas con el diseño universal o la accesibilidad, entre otros. Los tipos de apoyo y sus intensidades dependerán y variarán notablemente de una persona a otra debido a la diversidad de las personas con discapacidad y sus necesidades.

SISTEMA DE APOYOS A FAVOR DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD MENTAL-Objetivos

Los objetivos principales de los apoyos deben ser: "(i) obtener y entender información; b) evaluar las posibles alternativas a una decisión y sus consecuencias; c) expresar y comunicar una decisión; y/o d) ejecutar una decisión". Lo realmente importante bajo este modelo de apoyos, es la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, elementos que serán ahora el centro de la toma de sus decisiones.

SISTEMA DE APOYOS A FAVOR DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD MENTAL-Finalidad

(…) el sistema de apoyos permite a la persona con discapacidad ejercer su autonomía, ejercitar su capacidad funcional de comprender situaciones cotidianas y generar confianza para tomar decisiones que la afectan. Esto también genera un aumento en la autoestima de la persona, así como, el desarrollo de habilidades de independencia. Los impactos positivos del sistema de apoyos son armónicos con el respeto a los derechos a la dignidad humana y la igualdad, pues se parte de la base de que, independientemente la deficiencia cognitiva que tenga una persona, ella es un fin en sí mismo, cuenta con un proyecto de vida que se construye de forma autónoma, y en ese sentido, su voluntad debe ser el centro de la toma de decisiones. Por su parte, el Estado solo debe reconocer su capacidad legal y prestar los apoyos necesarios para que lo haga en igualdad de condiciones a las demás.(…)"

Por último, es de señalar que la ley 1996 de 2019, estableció dos procedimientos para asignar la figura de apoyo judicial. La primera, reglada por el artículo 37 como proceso de jurisdicción voluntaria, en el que la persona titular del acto jurídico promueve la solicitud ante el juez para obtener la asignación de un apoyo en uno o más actos jurídicos en concreto que estime requerir.

La segunda, regulada por el artículo 38 como un proceso verbal que impone como requisitos, que la solicitud sea presentada por persona distinta al titular del acto jurídico, la cual debe acreditar que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, con miras a obtener la designación de un apoyo para el titular del o de los actos jurídicos solicitados en concreto.

Actos jurídicos que deben ser delimitados en específico por la parte actora, ya que el juez de familia por prohibición expresa de la ley, no puede hacer ejercicio de las facultades ultra y extra petitas para el asignadas,

correspondiendo a la sentencia el pronunciamiento exclusivo de la adjudicación de apoyos sobre las cuestiones que verse el proceso.

Todo ello, en asocio con la prueba de valoración de apoyos anexa al expediente, que permitirá al sentenciador de instancia establecer cuáles son las mejores posibilidades para beneficiar a la persona en condiciones de discapacidad, respetando su autonomía y preferencias.

CASO EN CONCRETO

En claro lo anterior, procede el Despacho a estudiar la solicitud impetrada en favor de las señoras DORA ISABEL, MARIA MAGDALENA y BETSABE GONZALEZ GUTIERRES LEONOR GUTIERRESDE GONZALEZ.

Sea lo primero indicar que este asunto se trata de un proceso verbal de adjudicación de apoyo solicitado por un tercero, al efecto, es necesario determinar si se cumplieron los requisitos fijados por el legislador para la procedencia de la acción.

Tocante con la necesidad de acreditar que *"la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal",* en diligencia del 28 de octubre del año en curso, el despacho pudo comprobar de primera mano que Leonor Gutiérrez de González, se encuentra postrada en cama, sin entender lo que se le cuestión y sin manifestar voluntad o preferencia alguna, ante su evidente estado vegetativo.

Asimismo, se aporta informe de valoración de apoyos en el que se indica:

> *"(…)La señora Leonor padece demencia tipo Alzheimer, es totalmente dependiente de sus hijas. Tiene amputación de pie izquierdo debido a diabetes, recibe alimentos mediante sonda de gástrica. Es dependiente de oxígeno porque tiene Epoc Frontaine IV. Lo anterior impide a la señora Leonor comunicarse, entender o hacerse entender. Depende totalmente de su familia. Enfermedad degenerativa irreversible. (…)"*

Además, se reporta:

> *"(…) Se hizo intento de comunicación directa con la señora Leonor, sin embargo, se observa en estado vegetativo, inmóvil e inconsciente. (…)"*

Informe que concluye, en forma positiva, entre otros:

> *"Se concluye que, una vez realizada la valoración formal por los profesionales adscritos en la defensoría del pueblo, se concluye que la persona titular del acto jurídico la Señora Leonor Gutiérrez de González, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.642.370, Se encuentra en imposibilidad para manifestar su voluntad preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible."*

Con las documentales enunciadas y la impresión obtenida en diligencia del 28 de diciembre puede concluirse que la señora LEONOR GUTIERRES DE

GONZALEZ, no le es viable manifestar su voluntad y preferencias. Por lo que se entenderá satisfecho el requisito antes señalado.

Ahora bien, el requisito fijado está compuesto también por la acreditación de "*y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, con miras a obtener la designación de un apoyo para el titular del o de los actos jurídicos solicitados en concreto*"

En cumplimiento de esta exigencia, la parte actora narra en sus hechos que la señora LEONOR GUTIERRES DE GONZALEZ, recibe una pensión que es consignada en el Banco BBVA y debido a que la tarjeta se venció no ha sido posible reclamar el valor consignado

Y como documentales anexa, informe de valoración de apoyos, en el que se informa:

> *" El no contar con el respectivo trámite pensional se expone a carecer de recursos para su tratamiento médico y demás aspectos para su vida."*

También se adosa la fotografía de la tarjeta debito No. 4912684053374781 a nombre de Leonor Gutierres del banco Bbva, que registra fecha de valides hasta el 12/19

Entendiendo que Leonor se encuentra en un estado vegetativo, es claro para el Despacho que ante la imposibilidad de acceder a los dineros que le sean consignados en la cuenta que ostenta en la entidad bancaria referida, sus derechos se pueden estar viendo violentados, máxime, cuando los testigos e interrogados son contestes en afirmar que los gastos de aseo, elementos médicos y medicamentos no cubiertos por el POS son sufragados con los dineros consignados por Colpensiones a la señora Gutierres.

Luego entonces, se tendrá por satisfecho los requisitos establecidos por la norma para la procedencia de la acción.

Cumplidos las anteriores exigencias, se procede a la verificación de la información mínima que debe ofrecer la valoración de apoyos.

Señala el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 No. 4 que esta pericia deberá consignar:

> *a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
>
> *b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
>
> *c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
>
> *d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las*

formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico

Descendiendo al caso de marras, tenemos para la satisfacción de las exigencias legales, las siguientes estipulaciones en el informe:

1. Se concluye que, una vez realizada la valoración formal por los profesionales adscritos en la defensoría del pueblo, se concluye que la persona titular del acto jurídico la Señora Leonor Gutierres de González, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.642.370, se encuentra en imposibilidad para manifestar su voluntad preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

2. **No se hacen sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del titular del acto jurídico** la Señora **Leonor Gutierres de González,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.642.370, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas, ya que, de conformidad con la valoración realizada, no es posible.

3. **Se informa que Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del titular del acto jurídico** la Señora **Leonor Gutierres de González,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.642.370, frente al acto o actos jurídicos concretos que se relacionan también y que son objeto del proceso de la referencia son las siguientes:

PERSONAS QUE PUEDEN ACTUAR COMO APOYO		
NOMBRE COMPLETO	**IDENTIFICACIÓN**	**VINCULO- PARENTESCO**
DORA ISABEL GONZALEZ GUTIERREZ	C.C. No. 51.823.066	HIJA
BETSABE GONZALEZ GUTIERREZ	C.C. No. 51.560.123	HIJA
MARIA MAGDALENA GONZALEZ GUTIERREZ	C.C. No. 51.961.522	HIJA

APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES		
Decisiones para las que se requieren el sistema de apoyos	1. Representación judicial 2. Representación trámites administrativos 3. Administración del dinero y de los bienes 4. Representación para asistencia médica 5. Comunicación 6. Autodeterminación	
DEFINICIÓN DEL APOYO	**DESCRIPCIÓN DEL APOYO**	**PERSONA DE APOYO**
Representación judicial	1. Otorgar mandato judicial proceso de reclamación, reconocimiento, pago de pensión por sustitución.	Dora Isabel González Gutiérrez Betsabe González Gutiérrez María Magdalena González Gutiérrez
Representación trámites administrativos	1. Trámite administrativo de solicitud, adjudicación y pago de reconocimiento pensional por sustitución.	Dora Isabel González Gutiérrez Betsabe González Gutiérrez María Magdalena González Gutiérrez.
Administración del dinero y de los bienes	1. Apertura y manejo de la cuenta bancaria ante entidad financiera. 2. Uso de tarjeta débito, o el medio que el banco disponga para la disposición del dinero. 3. Operaciones básicas de compra y pagos de productos o servicios para satisfacer sus necesidades. 4. Administración de los bienes y activos que estén en cabeza del titular del acto jurídico.	Dora Isabel González Gutiérrez Betsabe González Gutiérrez María Magdalena González Gutiérrez
Representación asistencia médica	1. Diligencias médicas que se requieran para salvaguardar la salud y garantizar los tratamientos médicos necesarios, medicina y atención integral, para su beneficio y tramitar afiliaciones. 2. Toma de decisiones de tratamientos médicos que garanticen la vida, la integridad y la salud del paciente.	Dora Isabel González Gutiérrez Betsabe González Gutiérrez María Magdalena González Gutiérrez

Comunicación	1. Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros.	Dora Isabel González Gutiérrez Betsabe González Gutiérrez María Magdalena González G.
Autodeterminación	1. Le asista en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, para ello debe interpretar la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico.	Dora Isabel González Gutiérrez Betsabe González Gutiérrez María Magdalena González Gutiérrez

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
Nos Unen Tus Derechos

GANHRI

Se anexa a esta acta el informe general de valoración de apoyo en donde se valoró sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico la Señora Leonor Gutierres de González, identificada con cédula de ciudadanía No.20.642.370, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico, conforme a la valoración realizada y a la posibilidad de comunicación y de expresión de la persona valorada.

Con la presente acta, se deja constancia de entrega de valoración de apoyo final, del titular del acto jurídico –TAJ–, la Señora Leonor Gutierres de González, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.642.370, el cual se remite al solicitante, para que se presentado ante la autoridad judicial, administrativa o entidad competente que lo requiere en virtud de las gestiones que deben realizar en procura de garantizarle los derechos al TAJ, adelantar trámite judicial de adjudicación de apoyo, este informe deberá ser manejado con absoluta reserva y confidencialidad por las personas involucradas en el proceso y ente judicial, por contener información personal y privada del TAJ, así mismo se aclara que en caso de requerirse complementación o aclaración el presente informe, por favor citar el asunto de la referencia con el número del acta.

Respuesta que atiendo lo preceptuado en el artículo 38 No. 4, para esta clase de pericias.

En claro lo anterior, es deber de instancia atender lo consignado por la Defensoría del Pueblo en el informe de valoración de apoyos para resolver sobre los actos jurídicos peticionados y al respecto el libelo introductorio solicita lo siguiente:

> *Designación de apoyo judicial de LEONOR GUTIERREZ DE GONZALEZ, a su hija DORA ISABEL GONZALEZ GUTIERREZ, por tiempo de cinco (5) años, con el fin de que la represente en los siguientes actos: A.)Activación, reactivación, reclamación, recibo y manejo de la tarjeta debito para la reclamación del pago de la pensión ante el banco BBVA.*

Es precisó indicar, que de la literalidad de la solicitud se extrae dos tipos de actos jurídicos, el primero, relacionado con la representación de la titular frente a la entidad bancaria a fin de realizar los trámites administrativos necesarios para acceder al dinero que se encuentre consignado en la cuenta de ahorros; y el segundo, enfocado en la administración del dinero percibido por concepto de pensión.

Referente a la activación, reactivación, reclamación y recibo de la tarjeta debito del banco BBVA, trámites administrativos necesarios para acceder al dinero que se encuentre consignado, como fundamentos facticos se narra que la tarjeta se venció no ha sido posible reclamar el valor consignado

Como medio probatorio, se allega la fotografía de la tarjeta debito No. 4912684053374781, que a la fecha se encuentra vencida, y de acuerdo a los testimonios recaudados se acredita que las demandantes son personas comprometidas con el cuidado de su madre en busca de acceder a los dineros para poder garantizarle un bienestar a su progenitora.

Por su parte la Defensoría del Pueblo en la valoración de apoyos aportada, menciona, entre otros, como apoyos posibles, la representación en trámites administrativos, específicamente en el ámbito de administración del dinero y de los bienes y como descripción mencionan en uso de la tarjeta débito.

Con el material probatorio allegado, no hay el menor asumo de duda que la titular del acto es cuentahabiente del banco Bbva, posee una tarjeta debito vencida en la cuenta de ahorros No. 4912684053374781, razón por la cual, el acceso al dinero allí depositado no ha sido posible por parte de la interesada o de su familia, requiriendo de la designación de un apoyo judicial para garantizar sus derechos.

Como personas que pueden actuar de apoyo en la representación de Leonor Gutierres de González frente al banco Bbva para la activación, reactivación, reclamación y recibo de la tarjeta debito del banco BBVA en la cuenta de ahorros señalada, la Defensoría del Pueblo en su informe de valoración de apoyo postula a Dora Isabel González Gutiérres, Betsabe González Gutiérres y María Magdalena González Gutiérres.

Por su parte luego de escuchar a las accionantes, se observa que las hermanas González Gutiérres coinciden en que la más adecuada para ejercer este rol es la señora Dora Isabel, a su vez, las testigos, da fe que la postulada es la mejor opción para designarla como apoyo

Ahora bien, respecto de la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, consigna el informe de valoración de apoyos:

A partir de la manifestación de sus hijos y de los aspectos observados en la entrevista, las profesionales del área social interpretan de la siguiente manera la voluntad y las preferencias de la PcD:

Ámbito Patrimonio y Manejo del dinero	Sus hijas requieren realizar los trámites para la pensión y administrar estos recursos que va a redundar en compra de medicamentos y demás aspectos de su vida.

Así las cosas, el despacho accederá a designar a la señora DORA ISABEL GONZÁLEZ GUTIÉRRES para que desempeñe el rol de persona de apoyo en favor de la señora LEONOR GUTIERRESDE GONZALEZ, en relación con los actos jurídicos de REPRESENTACION frente a la entidad bancaria BBVA, a fin de activar, reactivar, solicitar y reclamar la tarjeta debido en la cuenta de ahorros No. 4912684053374781

En otro orden de casas, frente a la administración del dinero percibido por concepto de pensión, como hechos relevantes menciona la demanda que no ha sido posible reclamar el valor consignado, con grave afectación a la protección de los derechos fundamentales que ostenta Leonor Gutierres.

Situación fáctica que fue reafirmada por las interrogadas quienes señalaron en audiencia: (…) al estar postrada en una cama, requiere de la colaboración de las hijas (…)para retirar el dinero y con el pagar los gastos que su madre necesita como aseo y medicamentos(…)”,”(…) *como la tarjeta se venció tuvieron que hacer el trámite para poder cobrar la pensión pero como ella no puede ni firmar*

ni hablar ni nada, entonces, decidieron acudir al apoyo para que una de ellas se haga cargo de la pensión y compre la cosas de aseo y todo lo que su madre necesite(…)", "(…) su madre no puede hacer nada y por eso su hermana Dora cobra la pensión y saca para los gastos que se requieren, como aseo, medicamentos.(…)"

Circunstancias corroboradas por las testigos, al indicar: "(…) *ella recibe su pensión por parte de Colpensiones y de ahí es la manutención que se le da, porque requiere de muchos cuidados, como pañitos, cremas y demás que la EPS no cubre.(…)".*

Al mismo tiempo, el informe de valoración de apoyos, sugiere la administración del dinero y de los bienes y activos que estén en cabeza del titular del acto jurídico.

Pruebas que ofrecen certeza a este operador judicial, de la necesidad de adjudicar un apoyo de representación para reclamar el dinero consignado por concepto de pensión en favor de Leonor Gutierres ante el banco BBVA, pero además, designar la figura de apoyo como administrador de los bienes y activos que posea la titular del acto, ello con el objetivo de invertir el dinero en la adquisición de los bienes y/o servicios que garanticen el mayor bienestar para ella.

En torno a la persona idónea para realizar esta labor, señalan las demandantes que es DORA ISABEL, quien desde hace un tiempo viene ejerciendo la administración del dinero obtenido por pensión y que tal tarea es desempeñada con rectitud y trasparencia. Asimismo, el informe de la Defensoría del Pueblo, postula la citada señora para que detente la administración del dinero y de los bienes.

Corolario de lo anotado, se accederá a la fijación de apoyo en cabeza de la señora Dora Isabel González Gutierres para representar a su madre en la reclamación del dinero consignado por concepto de pensión en el banco BBVA, es decir, el manejo de la cuenta de ahorros con retiro de dineros, sin que ello implique solicitud de préstamos a nombre de la titular del acto

Además, se designará como apoyo en la administración del dinero percibido, iniciando por el cobro de las mesadas pensionales y posterior, definición de cómo distribuir el dinero percibido para garantizar la satisfacción de todas las necesidades básicas de LEONOR, hacer compras o pagos cotidianos, organizar y definir la distribución de sus ingresos para desarrollar la mayor cantidad de actividades que desarrollaría la titular del derecho, incluyendo la compra de los medicamentos no cubiertos por el POS, todo ello a fin de garantizar la correcta distribución del dinero percibido, advirtiendo desde ya, que esta labor deberá ejecutarse de acuerdo al deseo, preferencias y estilo de vida de la persona en condición de discapacidad.

En otras palabras, incumbirá al apoyo buscar la forma de mantener el estilo de vida que llevaba su madre antes estar postrada en cama, con la obligación de presentar balance anual de su gestión a la titular del acto y a este Despacho.

Ahora bien, pese a no haberse referencia en el escrito de demanda, solicitud de administración del usufructo que ostenta la titular del acto frente al inmueble ubicado en la carrera 105 A # 67 D –12 del barrio Viña del Mar de la localidad de Engativá en Bogotá D.C., en los interrogatorios de las demandadas, las mismas fueron contestes en informar que se hace necesario la intervención judicial para dicha administración.

Se aclara que la administración recae sobre el derecho de usufructo, por tanto corresponde conservar la forma, y sustancia del bien, esto quiere decir, mantener en buen estado de conservación la casa de habitación donde reside la señora Leonor, hasta tanto termine el usufructo y/o culmine el ejercicio del apoyo.

En relación con este asunto, se observa en el informe la Defensoría que :

Administración del dinero y de los bienes	1. Apertura y manejo de la cuenta bancaria ante entidad financiera. 2. Uso de tarjeta débito, o el medio que el banco disponga para la disposición del dinero. 3. Operaciones básicas de compra y pagos de productos o servicios para satisfacer sus necesidades. 4. Administración de los bienes y activos que estén en cabeza del titular del acto jurídico.	Dora Isabel González Gutiérrez Betsabe González Gutiérrez María Magdalena González Gutiérrez

Situación que fue ratificada por los declarantes en la presente diligencia y que avizora un peligro latente para la persona protegida por la Carta Superior.

Refiere la citada pericia que la persona idónea para ejercer el rol de apoyo ante la defensa de los derechos de Leonor en desarrollo de la administración de los bienes de los que es propietaria, entre otras es su hija Dora, quien es postulada por sus hermanas.

Persona que en diligencia demuestra intereses sobre el asunto, se muestra capacitada para realizar la labor y de acuerdo a las deposiciones de los restantes intervinientes es la persona con mayor cercanía y confiabilidad para Leonor.

En consecuencia se accederá para que la señora Dora Isabel González Gutiérres, se designada como apoyo en la administración de los bienes derechos y servicios de los cuales es propietaria la titular la señora Gutierres de González, específicamente el usufructo que ostenta sobre el predio con matrícula 50C- 1703749, sin que ello implique la disposición de los bienes

Corolario de lo anotado, se pone de presente a la persona designada como apoyo, que la duración de este tipo de apoyos es de, máximo, cinco (5) años, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1996 de 2019, que en todo momento debe salvaguardar, honrar y hacer valer la voluntad y los derechos que le asisten a LEONOR GUTIERRESDE

GONZALEZ y que le asiste la obligación de presentar cada año un informe de su gestión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 de la ley 1996 de 2019, quien debe tomar posesión del cargo ante este despacho.

Finalmente se dispondrá que no hay condena en costas, por no ameritarse.

En consecuencia **EL JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA ADJUDICACION DE APOYOS, en favor de la señora LEONOR GUTIERRES DE GONZALEZ, identificada con cédula No 20.642.370 para la toma de las siguientes decisiones:

1. LA REPRESENTACION para activación, reactivación, reclamación y recibo de la tarjeta debito en la cuenta de ahorros No. 4912684053374781 ante el banco BBVA.
2. LA PREPRESENTACION Y ADMINISTRACION para el manejo de la cuenta de ahorros No. 4912684053374781 ante el banco BBVA, incluyendo retiro de dineros, sin que ello implique solicitud de préstamos en nombre de la titular de los actos.
3. LA ADMINISTRACIÓN del dinero percibido por concepto de pensión, entiéndase, cobro de las mesadas pensionales y definición de cómo distribuir el dinero percibido para garantizar la satisfacción de todas las necesidades básicas de la titular de los actos; hacer compras o pagos cotidianos, organizar y dispensar los ingresos para ejecutar la mayor cantidad de actividades que desarrollaría la titular de los actos, incluyendo la compra de los medicamentos no cubiertos por el POS
4. LA ADMINISTRACION de los bienes, derechos y servicios de los cuales es propietaria la titular del acto, específicamente el usufructo que ostenta sobre el predio con matrícula 50C- 1703749), sin que ello implique la disposición en de los bienes

SEGUNDO: DESIGNAR a la señora DORA ISABEL GONZALEZ GUTIERRES, identificada con cédula No. 17.009.822 en su calidad de hija, para que desempeñe el rol de persona de apoyo con su madre la señora LEONOR GUTIERRESDE GONZALEZ, en los actos jurídicos de REPRESENTACION Y ADMINISTRACION, mencionados en el numeral primero de la sentencia.
TERCERO: ESTABLECER que dicho cargo deberá realizarse en los términos aquí señalados, como quiera que la señora LEONOR GUTIERRESDE GONZALEZ, no puede darse a entender por ningún medio, por lo que no contar con una persona de apoyo, podría poner en riesgo sus derechos fundamentales.

CUARTO: FIJAR como termino de duración de los apoyos asignados el termino de cinco años, (art 5º ley 1996 de 20019) sin perjuicio de que en dicho termino pueda ser modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el proceso y que demuestre interés legítimo para ello, o por la persona designada como apoyo, cuando medie justa causa, o por el juez de oficio, de acuerdo a lo señalado en el art 42 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO: ORDENAR a la personas de apoyo en la naturaleza de representación que al término de cada año, contado a partir de la ejecución de esta decisión, presente un balance detallado de su gestión, entregando copia al titular del acto jurídico y a éste Despacho, informe que deberá incluir una relación sucinta de la ejecución conforme a las preferencias y voluntad de la titular del acto jurídico

SEXTO: INDICAR a la señora DORA ISABEL GONZALEZ GUTIERRES, que como persona de apoyo debe cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 46 de la Ley 1996 de 2019, a su cargo puede ejecutar las acciones establecidas en el artículo 47 ibídem, así mismo ejercerá la representación de la persona titular del acto jurídico en los términos del artículo 48 ibídem y acarreará con las responsabilidades consagradas en el artículo 50 de la citada ley.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la señora DORA ISABEL GONZALEZ GUTIERRES, que deberán tomar posesión de cargo como persona de apoyo, previa manifestación de su aceptación, mediante la respectiva acta.

OCTAVO: Sin condena en costas por no ameritar

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público

NOTIFIQUESE,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Juez

La anterior providencia se notifica por Estado No. 180 De 02 de Noviembre 2022, a la hora de las 8. A.M.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.
Secretario